JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Yolanda Estela Olaya Calle
Demandada	Universidad Autónoma Latinoamericana
Radicado	05001310502520230003300
Auto Interlocutorio No.	285
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Revisado nuevamente el escrito de demanda y realizados los cálculos de las pretensiones, se repone el auto anterior que declaró la falta de competencia por razón de la cuantía y ordenó remitir el proceso a los juzgados de pequeñas causas laborales de Medellín. En consecuencia, se ADMITE la demanda, atendiendo que cumple con los exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

Se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., siendo dicha notificación carga de la parte actora.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 del 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada JULIANA GRANDA CARDONA portadora de la T.P. Nº 299.655 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:
julianagranda.solucionlegal@gmail.com
juliana.granda@outlook.com
vicerrectoría.investigaciones@unaula.edu.co
yolandaolaya.calle@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 058 del 31/05/2023

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34e97aee18c90734322254c0f398740603bac95658b0ab3303a0f58f6551637**

Documento generado en 30/05/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica